

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, marzo 12 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Partición Adicional a la Liquidación de la Sociedad Conyugal. Favor proveer.

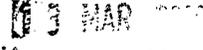
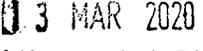
  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 225  
Radicación Nro. 2020-0076

Santiago de Cali,  de dos mil veinte (2020)  


1. Presenta la señora Fátima del Pilar Cadena Espeleta, mediante apoderado judicial, Demanda de Adición a la Liquidación de Sociedad Conyugal, conformada el señor Oscar Javier Cuspoca Salamanca, la cual fuera declarada Disuelta y estado de Liquidación conforme a la Cesación de los Efectos Civiles adelantada en la Notaría 5 de Cali y realizada la Liquidación de la Sociedad Conyugal en Ceros, mediante Sentencia No. 085 de abril 23 de 2018, la cual fuera debidamente registrada (fls. 203 y 204); igualmente se han indicado los activos y pasivos y el valor de los mismos.

2. Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno. Se advertirá igualmente que surtido el traslado, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291, 292 y ss, 523).

3. Igualmente, solicita la Medida Cautelar de Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No.50N-1030114 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y 074-11734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

Conforme lo establecido normativamente se hace procedente la medida cautelar solicitada con la precisión requerida, conforme lo dispuesto normativamente y sobre bienes relacionados como de propiedad de la parte demandada y pertenecientes a la Sociedad Conyugal, sin que se pueda incluir bienes que no cuenten con dichos presupuestos normativos (C.G.P. art. 588 y ss).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL** a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se correrá el traslado respectivo, por el término de ley.
- TERCERO: **ADVERTIR** que surtido el traslado y cumplido el término concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.
- CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre los siguientes bienes, conforme lo expuesto en la parte motiva:
- 1.1. **INMUEBLES** identificados con la Matricula Inmobiliaria No.50N-1030114 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y 074-11734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.
- QUINTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes por Secretaría, para el cumplimiento de esta providencia.
- SEXTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

PARTICION ADICIONAL L

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario

